

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



La Libertad

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**SE EXPIDE LA PRIMERA
REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS PARA EL
BIENIO 2024 - 2025**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La política tributaria es una disciplina de la política económica centrada en la gestión de los recursos de un Estado y su Administración. Está en manos del Gobierno del país, quién controla los niveles de gasto e ingresos mediante variables como los impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en los países.

La política tributaria juega un papel central en la mitigación del impacto social y económico derivado de la pandemia del COVID-19 del cual los habitantes y comerciantes del Cantón todavía no se han recuperado y, al mismo tiempo, proporcionar el impulso necesario para lograr una reactivación de la actividad económica que permita guiar al Cantón hacia un desarrollo sostenible e inclusivo.

Ante la magnitud de la crisis económica del país, resulta indispensable que el GADMCLL promueva respuestas contundentes que permitan contrarrestar la gravedad de sus posibles efectos en el bienestar de las personas y la economía.

En este sentido, la política tributaria se convierte en una herramienta fundamental para impulsar medidas precisas y oportunas que permitan contenerla, así como acelerar la capacidad de reactivación de la economía conforme se vaya superando la crisis económica del país. En este contexto teórico el GAD Municipal del Cantón La Libertad, tiene ante sí, el reto de establecer mediante el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales una política tributaria coherente con la situación económica que a nivel nacional mantiene sus secuelas, sin descuidar al mismo tiempo las necesidades financieras inherentes que esta compelido a observar a fin de mantener un servicio eficiente e idóneo para la ciudadanía.

Con tal objetivo, el GAD Municipal de La Libertad, a fin de materializar en la presente normativa su política tributaria, ha llevado a cabo varios ejercicios técnicos de simulación, tanto de actualización en la valoración de los bienes inmuebles que conforman el catastro predial, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes al impuesto que los grava, y ha decidido no modificar el valor del metro cuadrado de los predios dentro de la Jurisdicción en la que es competente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») establece dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la construcción y administración del catastro inmobiliario, y por ende, la obligación de actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, tal y como lo establece el Art. 496 ibídem

que señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código."*

En ese sentido y considerando que, con la actualización del avalúo y del catastro, resulta inminente que las municipalidades y distritos metropolitanos actualicen, consecuentemente, los impuestos prediales cada bienio en función de las referidas actualizaciones que se efectúan a la valoración predial, de acuerdo al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, («COOTAD»), que dispone *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*, normativa cuyo objetivo en definitiva es proveer a dichos gobiernos de recursos acorde a la realidad económica y social de su territorio.

Por lo expuesto, es mandatorio el cumplimiento de las disposiciones normativas antes referidas, y bajo esa premisa, corresponde emitir la Ordenanza que Regula el Avalúo de los Catastros Prediales Urbanos para el Bienio 2024 -2025.

Ahora bien, más allá del cumplimiento de la ley, el proyecto de ordenanza tiene como meta dotar al GAD de suficiencia recaudatoria, como un principio y herramienta técnica y jurídica que le asegure la provisión de recursos económicos acorde a la realidad económica y social de su circunscripción territorial, a fin de impulsar el desarrollo del cantón y mejorar el bienestar de su población, como consecuencia de su capacidad legal de generar y administrar sus propios recursos acorde a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Finalmente, cabe recordar que los impuestos prediales representan un importante rubro para la financiación y presupuesto del municipio, debido al considerable número de sujetos pasivos del tributo en cuestión, ubicados dentro de su jurisdicción, por lo que el manejo apropiado de la información del catastro, vía actualización del avalúo y de los catastros, permitirá al GAD mejorar su gestión recaudatoria, efecto de una emisión del impuesto predial equitativo, general, igualitario y progresivo acorde a la capacidad contributiva de los respectivos sujetos pasivos, que debe tomarse en cuenta al momento de establecer la carga tributaria.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Creación del Cantón La Libertad se promulgó en el Registro Oficial No.186 del 14 de abril de 1.993, ratificada por el Decreto Ley No. 126 C.L.P. de interpretación, publicada en el Registro Oficial No. 989 del 16 de julio de 1.996, fecha desde la cual, las administraciones asumen con obligación y responsabilidad reglamentar funciones que le corresponden de conformidad con la Ley:

Que, el Art.2 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art.226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas";

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

Que, el Art.14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, menciona: Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Que, el Art.75 de Ley Orgánica de Discapacidades, prescribe lo siguiente: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación desuelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: Edificabilidad. - La edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la Republica";

Que el Art. 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que "El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que "Al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

Que, el Art. 139 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, en el Art. 172 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Que, en el Art. 493 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Responsabilidad personal. -Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, en el Art. 494 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Indica que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 495 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, y valor de reposición previstos en éste Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante Ordenanza, Los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos antes indicados.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que los gobiernos municipales realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, estableciendo separadamente el valor actual de los terrenos y de las edificaciones con los principios técnicos que rige la materia.

Que, el Art. 509 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: Exenciones de impuestos. - Están exentas del pago de los impuestos las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Que, el Art. 561 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, por responsabilidad del Concejo Municipal, ante factores de carácter económico, social, político, y con la imperiosa necesidad de mejorar parte de sus ingresos tributarios, conlleva a revisar y actualizar el catastro por medio de un nuevo avalúo para el bienio 2024-2025, tal como lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que el Cantón La Libertad en lo que respecta a obra pública en su perímetro urbano, cuenta con la regeneración urbana de su malecón y los servicios básicos de infraestructura como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, arreglo de calles, equipamiento urbano en el área de salud, educación e instituciones sociales.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024 - 2025

Art. 1.- Refórmese la DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA de las DISPOSICIONES GENERALES por el siguiente texto:

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL BIENIO 2024-2025:

Considerando la información recabada del libre mercado de oferta y demanda del suelo urbano conduce a la determinación del valor en relación con el precio de compra venta en el mercado, información que se la registra en los espacios de intervención del Catastro, el cual responde a comportamientos específicos de acuerdo a las condiciones sociales, económicas y políticas del desarrollo físico urbano de la ciudad.

Los componentes del mercado dependen en mucho de la especulación en la compraventa del suelo. Se especula con el precio de la oferta dependiendo de la demanda existente por compradores interesados, la mayor demanda provoca en el vendedor, mayor especulación, consecuentemente, esto incide en la elevación del precio inicial.

Una vez identificados los precios del mercado por sectores homogéneos y definido los límites y promedios de la ponderación se establece los precios del sector homogéneo tipo, con los valores obtenidos se debe considerar la realidad económica del país y establecer el valor base por metro cuadrado de terreno por manzana y solares, además se puede establecer los valores base (precio de terreno) por cada eje urbano de la ciudad.

Es necesario también enfatizar sobre la obra pública que se ha desarrollado en los diversos sectores y que por ende ha mejorado el valor de la tierra y las edificaciones en todo el cantón.

Por las razones consideradas urge la necesidad de revisar los avalúos de la propiedad inmobiliaria del cantón, con este fin la municipalidad ha elaborado sus normas técnicas y parámetros específicos de avalúos para los solares y edificaciones, el plano valorativo de la tierra, sintetizado en una tabla valorativa por manzanas y solares a regir en el bienio 2024-2025 de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art.494, Art. 495 y Art.496 y el cuadro de clasificación de las edificaciones, sus valores y reposición.

Para lo cual, en consideración de los resultados del levantamiento de información y actualización de los avalúos, a continuación, nos permitimos presentar detalladamente el cálculo del metro cuadrado de acuerdo al valor homogéneo del terreno en los diferentes sectores del cantón la libertad, mediante la tabla valorativa de la tierra y sus diferentes componentes conforme la siguiente descripción:

TABLA VALORATIVA DE LA TIERRA

CODIGO DEL SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	ZONA	Valor Homogéneo	Valor Actual	
			m2 USD \$	Esquinero	Medianero
001	MIRADOR DE COSTA DE ORO	1	41,40	89,52	85,79
		1	55,20	119,36	114,39
002	PLAZA LA LIBERTAD	1	92,00	198,94	190,65
003	FUNDO DE CAROLINA	1	138,00	298,41	285,98
		1	127,39	275,46	263,98

004	10 DE AGOSTO	1	138,00	298,41	285,98
		1	105,80	228,78	219,25
		1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	41,40	89,52	85,79
		1	36,80	73,89	70,81
		1	34,50	69,27	63,83
005	11 DE DICIEMBRE	1	184,00	397,88	381,30
		1	138,00	298,41	285,98
		1	115,00	248,67	238,31
		1	71,30	154,18	147,75
006	25 DE DICIEMBRE	1	184,00	397,88	381,30
		1	138,00	298,41	285,98
		1	115,00	248,67	238,31
007	ROCAFUERTE	1	184,00	397,88	381,30
		1	138,00	298,41	285,98
		1	115,00	248,67	238,31
		1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
008	PUERTO RICO	1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
009	LAS ACACIAS	1	92,00	198,94	190,65
		1	55,20	119,36	114,39
		1	36,80	73,89	70,81
		1	32,20	62,17	59,58
010	SIMON BOLIVAR	1	92,00	198,94	190,65
		1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	41,40	89,52	85,79

011	MARISCAL SUCRE	1	184,00	397,88	381,30
		1	138,00	298,41	285,98
		1	115,00	248,67	238,31
		1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
012	LA LIBERTAD	1	92,00	198,94	190,65
		1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	39,10	84,55	81,03
013	12 DE OCTUBRE	1	55,20	119,36	114,39
		1	41,40	89,52	85,79
		1	39,10	84,55	81,03
014	JOHN F. KENNEDY	1	71,30	154,18	147,75
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	41,40	89,52	85,79
		1	39,10	84,55	81,03
015	ELOY ALFARO	1	92,00	198,94	190,65
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	36,80	73,89	70,81
016	SAN FRANCISCO	1	92,00	198,94	190,65
		1	55,20	119,36	114,39
		1	46,00	99,47	95,33
		1	41,40	89,52	85,79
		1	39,10	84,55	81,03
		1	36,80	73,89	73,54
		1	34,50	58,28	55,75
021	LA CARIOCA	1	82,80	113,91	109,16
			27,60	34,80	31,96

023	PUERTO NUEVO	1	82,80	113,91	109,16
		1	41,40	56,95	54,58
		1	27,60	34,80	31,96
		1	20,70	31,89	30,57
		1	19,55	26,89	25,77
055	TERMINAL	1	115,00	248,67	238,31
056	REFINERIA	1	115,00	248,67	238,31
		1	55,20	119,36	114,39
071	MARAÑON	1	82,80	113,91	109,16
017	28 DE MAYO	2	92,00	198,94	190,65
		2	14,17	30,64	29,36
		2	34,41	74,40	71,30
		2	14,17	28,45	27,26
		2	13,16	27,43	26,29
018	ABDON CALDERON	2	92,00	198,94	190,65
		2	14,17	30,64	29,36
		2	14,17	28,45	27,26
		2	13,16	27,43	25,32
		2	13,16	26,42	25,32
		2	12,55	24,22	23,21
		2	12,14	26,26	25,17
		2	12,14	24,38	23,37
		2	11,73	22,65	21,70
019	LA ESPERANZA	2	92,00	198,94	190,65
		2	14,17	30,64	29,36
		2	14,17	28,45	27,26
		2	13,16	27,43	26,29
		2	13,16	26,42	25,32
		2	12,55	24,22	23,21
020	6 DE DICIEMBRE	2	92,00	198,94	190,65
		2	14,17	30,64	29,36
		2	14,17	28,45	27,26
		2	13,16	28,45	27,26
		2	13,16	26,42	25,32
		2	12,55	24,22	23,21

028	25 DE SEPTIEMBRE	2	12,14	26,26	25,17
		2	12,14	24,38	23,37
		2	11,73	22,65	21,70
029	MANABI	2	12,14	26,26	25,17
		2	11,73	22,65	21,70
030	EUGENIO ESPEJO	2	13,16	28,45	27,26
		2	13,16	26,42	25,32
		2	12,14	24,38	23,37
		2	11,73	22,65	21,70
031	UNE	2	14,17	30,64	29,36
		2	12,14	24,38	23,37
		2	11,73	22,65	21,70
032	EL PARAISO	2	12,14	26,26	25,17
		2	12,14	24,38	23,37
		2	13,16	28,45	27,26
064	I.E.S.S.	2	14,17	30,64	29,36
		2	14,17	28,45	27,26
		2	13,16	26,42	25,32
		2	12,55	24,22	23,21
033	AUTOPISTA	3	12,48	19,23	18,43
		3	10,37	15,97	15,31
		3	9,60	13,21	12,66
034	VIRGEN DEL CARMEN	3	11,52	24,91	23,87
		3	10,37	15,97	15,31
		3	10,37	14,83	14,22
		3	9,60	13,21	12,66
		3	6,53	8,98	8,61
035	JAIME ROLDOS	3	10,37	15,97	15,31
		3	10,37	14,83	14,22
		3	9,60	13,21	12,66
		3	6,53	8,98	8,61

036	24 DE MAYO	3	10,37	15,97	15,31
		3	10,37	14,83	14,22
		3	9,60	13,21	12,66
		3	6,53	8,98	8,61
037	5 DE JUNIO	3	10,37	15,97	15,31
		3	9,60	13,21	12,66
		3	6,53	8,98	8,61
038	BELLAVISTA	3	9,60	13,21	12,66
039	CDLA. 11 DE DICIEMBRE	3	10,37	15,97	15,31
		3	10,37	14,83	14,22
		3	9,60	13,21	12,66
040	SAN VICENTE	3	10,37	15,97	15,31
		3	10,37	14,83	14,22
		3	9,60	13,21	12,66
		3	6,53	8,98	8,61
045	ERNESTO GONZALEZ	3	10,37	15,97	15,31
		3	9,60	13,21	12,66
046	JAIME NEBOT	3	6,53	8,98	8,61
047	LA UNION	3	10,37	15,97	15,31
		3	9,60	14,79	12,66
048	NUEVA ESPERANZA	3	10,37	15,97	15,31
		3	6,53	8,98	8,61
049	SUINLI	3	6,53	8,98	8,61
050	SAN RAYMUNDO	3	10,37	22,42	21,49
		3	6,53	8,98	8,61
051	SINAI	3	6,53	8,98	8,61
052	SUR DE SUINLI	3	6,53	8,98	8,61

065	LAS PAMPAS	3	6,53	8,98	8,61
066	LAS PALMERAS	3	6,53	8,98	8,61
068	GIRASOLES	3	6,53	8,98	8,61
069	COSTA AZUL	3	6,53	8,98	8,61
070	SAN SEBASTIAN	3	6,53	8,98	8,61
072	TERRAZAS	3	6,53	8,98	8,61
073	LAS MINAS	3	6,53	8,98	8,61
077	EL BOSQUE	3	6,53	8,98	8,61
082	CIUDAD DEPORTIVA	3	6,53	8,98	8,61
083	SANTA CATALINA	3	6,53	8,98	8,61
022	PUNTA MURCIELAGO	4	28,80	39,62	37,97
		4	19,01	29,29	28,07
		4	12,25	24,60	22,67
		4	10,56	14,53	13,92
024	FRANCISCO RODRIGUEZ	4	19,01	29,29	28,07
		4	17,62	24,23	23,22
025	PREVISORA	4	17,62	24,23	23,22
026	JOSE TAMARIZ MORA	4	19,01	29,29	28,07
		4	17,62	24,23	23,22
027	ENRIQUEZ GALLO	4	48,00	73,96	70,88
		4	19,01	29,29	28,07
		4	18,17	27,99	26,83
		4	18,17	25,99	24,91
		4	17,62	24,23	23,22
		4	16,90	26,03	24,95
		4	15,84	24,41	23,39
		4	15,84	22,66	21,72
		4	15,62	21,49	20,60
		4	10,56	14,53	13,92

041	7 DE SEPTIEMBRE	4	16,90	26,03	24,95
		4	12,67	24,91	23,87
		4	15,84	24,41	23,39
		4	15,62	21,49	20,60
		4	10,56	14,53	13,92
042	24 DE JUNIO	4	15,84	24,41	23,39
		4	15,62	21,49	20,60
043	LA PROPICIA	4	18,17	27,99	26,83
		4	15,84	24,41	23,39
		4	15,84	22,66	21,72
		4	15,62	21,49	20,60
		4	11,40	17,56	16,83
		4	11,40	16,31	15,63
		4	10,56	14,53	13,92
		4	7,18	9,87	9,46
044	CORDILLERA DEL CONDOR	4	11,40	17,56	16,83
		4	10,56	14,53	13,92
		4	7,18	9,87	9,46
053	LAS COLINAS	4	17,62	24,23	23,22
054	6 DE ENERO	4	17,62	24,23	23,22
057	PETROINDUSTRIAL	4	48,00	73,96	70,88
		4	17,62	24,23	23,22
058	LOTES PETROINDUSTRIAL	4	48,00	73,96	70,88
		4	48,00	73,96	70,88
		4	48,00	73,96	70,88
059	ZONA INDUSTRIAL	4	48,00	73,96	70,88
		4	19,01	29,29	28,07
		4	21,12	29,05	27,84
		4	19,01	26,15	25,06
		4	16,90	23,24	22,28
		4	12,67	17,43	16,71
		4	8,45	11,62	11,14

060	CDLA. UNIVERSITARIA	4	48,00	73,96	70,88
		4	19,01	26,15	25,06
061	JORGE TAMAYO ASENCIO	4	48,00	73,96	70,88
		4	19,01	26,15	25,06
062	AUTODROMO	4	8,45	11,62	11,14
063	BRISAS DE LA LIBERTAD	4	15,62	21,49	20,60
067	FICUS	4	11,52	17,75	17,01
		4	10,56	14,53	13,92
		4	7,18	9,87	9,46
078	PANORAMA	4	9,60	13,21	12,66
079	VIRGEN INMCULADA	4	6,53	8,98	8,61
080	NUEVA PROVINCIA	4	6,53	8,98	8,61
081	FICUS SUR	4	15,62	21,49	20,60
084	SIXTO CHANG CANSING	4	17,62	24,23	19,35
086	LOS TULIPANES	4	6,53	8,98	4,13
074	CEIBOS	5	9,60	13,21	12,66
075	VIDA ETERNA	5	9,60	13,21	12,66
076	LOS RECUERDOS	5	9,60	13,21	12,66
087	VILLAS DE LA LIBERTAD	5	9,60	13,21	12,66
085	VELASCO IBARRA	6	6,80	9,35	8,96
088	LAS VEGAS	6	6,80	9,35	8,96
089	SAN RAFAEL	6	6,80	9,35	8,96
090	MIRADOR	6	6,80	9,35	8,96

091	14 DE JULIO	6	6,80	9,35	8,96
092	COLINAS DE LA LIBERTAD	6	6,80	9,35	8,96
093	LOS CEIBOS	6	6,80	9,35	8,96
094	LOS LAURELES	6	6,80	9,35	8,96
095	LIRIOS DE LOS VALLES	6	6,80	9,35	8,96
096	VALLE HERMOSO	6	6,80	9,35	8,96
097	28 DE SEPTIEMBRE	6	6,80	9,35	8,96
098	RIO ACHALLAN	6	6,80	9,35	8,96
099	MONTE DE LOS OLIVOS	6	6,80	9,35	8,96
100	EL SALVADOR	6	6,80	9,35	8,96
101	16 DE OCTUBRE	6	6,80	9,35	8,96
102	MONTE HOREB	6	6,80	9,35	8,96
103	LOS JARDINES	6	6,80	9,35	8,96
104	REGALO DE DIOS	6	6,80	9,35	8,96
105	RAFAEL CORREA	6	6,80	9,35	8,96
106	CUMBRES DE LA LIBERTAD	6	6,80	9,35	8,96
107	LOS ARTESANOS	6	6,80	9,35	8,96

TERRENOS DEL SECTOR PÚBLICO

Generalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón la Libertad en estas áreas no percibe valores que permitan ser reinvertidos en estos sectores.

La obra que se realiza en el interior de estos lo realizan las entidades o empresas tenedoras de estos predios.

TABLA VALORATIVA PARA EL SECTOR PÚBLICO

CODIGO DE SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	ZONA	Valor Homogéneo	Valor Actual	
			NUEVO	Esquinero	Medianero
055	TERMINAL	1	115,00	248,67	238,31
056	REFINERIA	1	115,00	248,67	238,31
		1	55,20	119,36	114,39
071	MARANON	1	82,80	179,05	171,59
064	I.E.S.S	2	14,17	30,64	29,36
		2	14,17	30,64	29,36
		2	13,16	28,45	27,26
		2	12,55	27,13	26,00
057	PETROINDUSTRIAL	4	48,00	103,79	99,47
		4	17,62	38,09	36,51
058	LOTES PETROINDUSTRIAL	4	48,00	103,79	99,47
		4	48,00	103,79	99,47
		4	48,00	103,79	99,47
060	CDLA UNIVERSITARIA	4	48,00	103,79	99,47
		4	19,01	41,10	39,39
062	AUTODROMO	4	8,45	18,27	17,51

PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE AVALÚOS

Se incorpora a las Normas Técnicas de Avalúos el Plano Valorativo de la tierra dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL VALOR DE LA TIERRA

Considerando como base el Plano General del Cantón, el mismo que se encuentra zonificados, sectorizado, con amanzanamiento y lotes de solares, con factores determinantes producto de la investigación de valores del mercado son utilizables en la presente actualización.

Valor homogéneo.- Interpretando la preferencia física instalada de las infraestructuras básicas, complementarias y servicios urbanos municipales, analizar a cada sector homogéneo la cobertura de las jerarquías urbanas existentes, jerarquías que crean distancias significativas del centro urbano hacia la periferia, para el presente estudio el elemento valor homogéneo está considerado con precios referenciales de la oferta y demanda de las compraventas existentes en el cantón.

Bienio.- De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vamos a considerar al elemento bienio como el periodo en años que va a dividir para dos al elemento valor homogéneo.

Valor base.- Vamos a considerar a este elemento como el cociente resultante de la división del elemento valor homogéneo para el elemento bienio (2).

Esta operación aritmética será considerada para obtener el elemento valor base para cada una de las cinco zonas en la que se encuentra dividido el cantón.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

TABLA DE VALOR BASE DE LA TIERRA

ZONA	DESCRIPCION		VALOR HOMOGENEO USD\$	BIENIO PERIODO EN ANOS	VALOR BASE USD\$
	SECTOR	MZ			
1	006 (25 DE DICIEMBRE)	002	\$ 184,00	2	\$ 92,00
1	009 (LAS ACACIAS)	003	\$ 36,80	2	\$ 18,40
1	010(SIMON BOLIVAR)	026	\$ 92,00	2	\$ 46,00
1	014(JOHN F. KENNEDY)	010	\$ 71,30	2	\$ 35,65
1	004 (10 DE AGOSTO)	034	\$ 105,80	2	\$ 52,90
1	016 (SAN FRANCISCO)	011	\$ 41,40	2	\$ 20,70
2	018 (ABDON CALDERON)	003	\$ 92,00	2	\$ 46,00
2	017 (28 DE MAYO)	025	\$ 16,10	2	\$ 8,05
2	019 (LA ESPERANZA)	015	\$ 14,17	2	\$ 7,08
2	028 (25 DE SEPTIEMBRE)	020	\$ 12,14	2	\$ 6,07
2	030 (EUGENIO ESPEJO)	006	\$ 14,95	2	\$ 7,48
2	028 (25 DE SEPTIEMBRE)	020	\$ 13,34	2	\$ 6,67
3	035 (JAIME ROLDOS)	016	\$ 12,96	2	\$ 6,48
3	038 (BELLAVISTA)	002	\$ 9,60	2	\$ 4,80
3	049 (SUINLI)	003	\$ 6,53	2	\$ 3,26
3	034 (VIRGEN DEL CARMEN)	023	\$ 12,96	2	\$ 6,48
3	048 (NUEVA ESPERANZA)	007	\$ 6,53	2	\$ 3,26
4	027 (GENERAL ENRIQUEZ GALLO)	017	\$ 48,00	2	\$ 24,00
4	043 (PROPICIA)	018	\$ 6,53	2	\$ 3,26
4	044 (CORDILLERA DEL CONDOR)	016	\$ 18,00	2	\$ 9,00
4	053 (LAS COLINAS)	008	\$ 20,16	2	\$ 10,08
4	059 (ZONA INDUSTRIAL)	048	\$ 48,00	2	\$ 24,00
4	059 (ZONA INDUSTRIAL)	029	\$ 21,60	2	\$ 10,80
5	074 (CEIBOS)	001	\$ 9,60	2	\$ 4,80
5	075 (VIDA ETERNA)	001	\$ 9,60	2	\$ 4,80
5	076 (LOS RECUERDOS)	001	\$ 9,60	2	\$ 4,80
6	085 (VELASCO IBARRA)	001	\$ 6,80	2	\$ 3,40
6	091 (14 DE JULIO)	001	\$ 6,80	2	\$ 3,40
6	103 (LOS JARDINES)	002	\$ 6,80	2	\$ 3,40

FACTORES QUE DETERMINAN EL VALOR DE LA TIERRA

Hay que establecer cuáles son los factores y elementos que concurren a formar o modificar el precio de la tierra, las mejoras por infraestructura, la unidad del suelo de la zona geo-económica, el principio de zonas económicamente homogéneas y la aplicación de coeficientes numerados como K1, K2, K3, K4, K5, inciden para calcular el valor actual de cada predio.

APLICACIÓN DE FACTORES:

➤ COEFICIENTE DE VÍA (K1)

Mediante este coeficiente se toman en cuenta los factores de circulación, importancia de vía de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTORES DE CIRCULACION POR CAPA DE RODADURA	
TIPOS	COEFICIENTE
AVENIDA / CALLE ASFALTADA	1,40
AVENIDA / CALLE DOBLE RIEGO	1,30
RELLENO COMPACTADO	1,25
TERRENO NATURAL NIVELADO	1.25

➤ COEFICIENTE DE SERVICIOS (K2)

Se tomará en cuenta la dotación del servicio disponible en la cuadra o en el área, si el predio dispone de todos los servicios será 1.25 de carecer de uno o más de los servicios que consten en la tabla detallada a continuación se restará del total el coeficiente correspondiente, obteniendo de esta manera el coeficiente resultante

FACTOR DE INFRAESTRUCTURA-SERVICIOS	
TIPOS	COEFICIENTE
AGUA POTABLE	0,45
ALCANTARILLADO	0,40
ENERGIA ELECTRICA	0,35
TELEFONO	0,35
TRANSPORTE URBANO	0,30
COEFICIENTE TOTAL DE INFRAEST.	1,25

➤ **COEFICIENTE DE UBICACIÓN (K3)**

Para el cálculo se tomará en cuenta el coeficiente determinando la ubicación del terreno de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR DE UBICACIÓN DEL PREDIO	
TIPOS	COEFICIENTE
MEDIANERO	1,15
ESQUINERO	1,20

➤ **COEFICIENTE TOPOGRÁFICO (K4)**

Para la determinación se tomará en cuenta el grado de inclinación del terreno de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR DE TOPOGRAFIA	
TIPOS	COEFICIENTE
PLANO	1,10
SEMIPLANO	1.00
PENDIENTE	0,70
PENDIENTE PRONUNCIADA	0,50
BARRANCO	0,30

➤ **COEFICIENTE DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (K5)**

Para la determinación se tomará en cuenta la ruta de cobertura por limpieza en la ciudad

FACTOR DE SERVICIOS URBANOS	
TIPOS	COEFICIENTE
RECOLECCION DE BASURA	1,15
ASEO DE CALLES	1,10

VALOR ACTUAL DEL METRO CUADRADO DE TERRENO

El valor actual del metro cuadrado de terreno para el bienio se obtendrá multiplicando el valor base por cada uno de los coeficientes detallados anteriormente:

V_b = Valor base

C = Coeficientes
($K_1Xk_2Xk_3Xk_4Xk_5$)

VA = Valor actual mt^2

EJEMPLOS:

ZONA No. 1

Sector No. 003 (FUNDO DE CAROLINA) Manzana No. 001

VA = $V_b \times C$
 VA = $69.00 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 298.41 solares esquineros
 VA = $69.00 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 285.98 solares medianeros

Sector No. 004 (10 DE AGOSTO) Manzana No. 002

VA = $V_b \times C$
 VA = $52.90 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 228.78 solares esquineros
 VA = $52.90 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 219.25 solares medianeros

Sector No. 004 (10 DE AGOSTO) Manzana No. 034

VA = $V_b \times C$
 VA = $20.70 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 89.52 solares esquineros
 VA = $20.70 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 85.79 solares medianeros

Sector No. 006 (25 DE DICIEMBRE) Manzana No. 002

VA = $V_b \times C$
 VA = $92.00 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 345.99 solares esquineros
 VA = $92.00 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15 \times 1.10$
 VA = 331.57 solares medianeros

Sector No. 010 (SIMÓN BOLIVAR) Manzana No. 026

VA = Vb x C
VA = 46.00x1.40x1.85x1.20x1.10x1.15x1.10
VA = 198.94 solares esquineros
VA = 46.00x1.40x1.85x1.15x1.10x1.15x1.10
VA = 190.65 solares medianeros

ZONA No. 2

Sector No. 018 (ABDÓN CALDERÓN) Manzana No. 003

VA = Vb x C
VA = 46.00x1.40x1.85x1.20x1.10x1.15x1.10
VA = 198.94 solares esquineros
VA = 46.00x1.40x1.85x1.15x1.10x1.15x1.10
VA = 190.65 solares medianeros

Sector No. 017 (28 DE MAYO) Manzana No. 025

VA = Vb x C
VA = 17.21x1.40x1.85x1.20x1.10x1.15x1.10
VA = 74.40 solares esquineros
VA = 17.21x1.40x1.85x1.15x1.10x1.15x1.10
VA = 71.30 solares medianeros

Sector No. 030 (EUGENIO ESPEJO) Manzana No. 006

VA = Vb x C
VA = 6.58x1.40x1.85x1.20x1.10x1.15x1.10
VA = 28.45 solares esquineros
VA = 6.58x1.40x1.85x1.15x1.10x1.15x1.10
VA = 27.26 solares medianeros

Sector No. 028 (25 DE SEPTIEMBRE) Manzana No. 020

VA = Vb x C
VA = 5.86x1.25x1.85x1.20x1.10x1.15x1.10
VA = 22.65 solares esquineros
VA = 5.86x1.25x1.85x1.15x1.10x1.15x1.10
VA = 21.70 solares medianeros

ZONA NO. 3

Sector No. 035 (JAIME ROLDÓS) Manzana No. 016

VA = $V_b \times C$
VA = $5.18 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 15.97 solares esquineros
VA = $5.18 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 15.31 solares medianeros

Sector No. 034 (VIRGEN DEL CARMEN) Manzana No. 023

VA = $V_b \times C$
VA = $5.76 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 24.91 solares esquineros
VA = $5.76 \times 1.40 \times 1.85 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 23.87 solares medianeros

Sector No. 048 (NUEVA ESPERANZA) Manzana No. 007

VA = $V_b \times C$
VA = $3.26 \times 1.25 \times 1.45 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 8.98 solares esquineros
VA = $3.26 \times 1.25 \times 1.45 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 8.61 solares medianeros

ZONA No. 4

Sector No. 027 (ENRIQUEZ GALLO) Manzana No. 017

VA = $V_b \times C$
VA = $24.00 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 73.96 solares esquineros
VA = $24.00 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 70.88 solares medianeros

Sector No. 043 (LA PROPICIA) Manzana No. 016

VA = $V_b \times C$
VA = $9.08 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.20 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 27.99 solares esquineros
VA = $9.08 \times 1.40 \times 1.45 \times 1.15 \times 1.10 \times 1.15$
VA = 26.83 solares medianeros

Sector No. 044 (CORDILLERA DEL CÓNDOR) Manzana No. 018

VA = Vb x C
VA = 3.59x1.25x1.45x1.20x1.10x1.15
VA = 9.87 solares esquineros
VA = 3.59x1.25x1.45x1.15x1.10x1.15
VA = 9.46 solares medianeros

Sector No. 053 (LAS COLINAS) Manzana No. 008

VA = Vb x C
VA = 8.81x1.25x1.45x1.20x1.10x1.15
VA = 24.23 solares esquineros
VA = 8.81x1.25x1.45x1.15x1.10x1.15
VA = 23.22 solares medianeros

Sector No. 059 (ZONA INDUSTRIAL) Manzana No. 047

VA = Vb x C
VA = 24.00x1.40x1.45x1.20x1.10x1.15
VA = 73.96 solares esquineros
VA = 24.00x1.40x1.45x1.15x1.10x1.15
VA = 70.88 solares medianeros

ZONA No. 5

Sector No. 075 (VIDA ETERNA) Manzana No. 001

VA = Vb x C
VA = 4.80x1.25x1.45x1.20x1.10x1.15
VA = 13.21 solares esquineros
VA = 4.80x1.25x1.45x1.15x1.10x1.15
VA = 12.66 solares medianeros

ZONA No. 6

Sector No. 085 (VELASCO IBARRA) Manzana No. 001

VA = Vb x C
VA = 3.40x1.25x1.45x1.20x1.10x1.15
VA = 9.35 solares esquineros
VA = 3.40x1.25x1.45x1.15x1.10x1.15
VA = 8.96 solares medianeros

AVALÚO DEL SOLAR

El avalúo del solar será el resultado de multiplicar el valor actual del metro cuadrado de terreno por el área de cada lote o solar.

SOLARES NO EDIFICADOS

Se consideran como solares no edificadas, además de aquellos sobre los cuales no se levanten construcción alguna, los que tengan edificaciones desproporcionales con el valor mismo, o aquellas nuevas edificaciones que no hayan completado el 25% del costo total de la construcción o un equivalente económico al 100% del avalúo comercial del terreno, para el cobro del impuesto, del año inmediato siguiente; y en general, aquellos solares baldíos o no, sobre los cuales sea posible obtener un permiso municipal para construir de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de conformidad con los literales c), d) y e) del art. 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Recargo a solares no edificadas

Establéese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificadas hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificadas ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
- No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

El recargo que se aplicará a los solares no edificadas, los cuales está comprendido por las siguientes zonas:

Zona N° 1 que comprende 21 sectores

Zona N° 2 que comprende 10 sectores

Zona N° 3 que comprende 26 sectores

Zona N° 4 que comprende 25 sectores

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 1

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD

FECHA		ZONA 1			
NOVIEMBRE DEL 2024					
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
001	MIRADOR DE COSTA DE ORO	100%	100%	100%	100%
002	PLAZA DE LA LIBERTAD	100%	100%	100%	100%
003	FUNDO DE CAROLINA	100%	100%	100%	100%
004	10 DE AGOSTO	100%	100%	100%	100%
005	11 DE DICIEMBRE	100%	100%	100%	100%
006	25 DE DICIEMBRE	100%	100%	100%	100%
007	ROCAFUERTE	100%	100%	100%	100%
008	PUERTO RICO	100%	100%	100%	100%
009	LAS ACACIAS	100%	100%	100%	100%
010	SIMÓN BOLÍVAR	100%	100%	100%	100%
011	MARISCAL SUCRE	100%	100%	100%	100%
012	LA LIBERTAD	100%	100%	100%	100%
013	12 DE OCTUBRE	100%	100%	100%	100%
014	JOHN F. KENNEDY	100%	100%	100%	100%
015	ELOY ALFARO	100%	100%	100%	100%
016	SAN FRANCISCO	100%	100%	100%	100%
021	LA CARIOCA	100%	100%	100%	100%
023	PUERTO NUEVO	100%	100%	100%	100%
055	TERMINAL	100%	100%	100%	100%
056	REFINERÍA	100%	100%	100%	100%
071	MARAÑÓN	100%	100%	100%	100%

En la Zona No. 1

URBANO NO MARGINAL (Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 a 013 corresponde al sector Mirador de Costa de oro No. 001
Manzana enumerada 001 corresponde al sector Plaza la Libertad No.002
Manzanas enumeradas del 001 al 035 corresponde al sector Fundo de Carolina No.003
Manzanas enumeradas del 001 al 037 corresponde al sector 10 de agosto No. 004
Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector 11 de Diciembre No.005
Manzanas enumeradas del 001 al 003 corresponde al sector 25 de Diciembre No.006
Manzanas enumeradas del 001 al 040 corresponde al sector Rocafuerte No. 07
Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector Puerto Rico No. 008
Manzanas enumeradas del 001 al 023 corresponde al sector las Acacias No.009
Manzanas enumeradas del 001 al 026 corresponde al sector Simón Bolívar No. 010
Manzanas enumeradas del 001 al 025 corresponde al sector Mariscal Sucre No. 011
Manzanas enumeradas del 001 al 023 corresponde al sector Libertad No. 012
Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector 12 de Octubre No. 013
Manzanas enumeradas del 001 al 012 corresponde al sector John F. Kennedy No. 014
Manzanas enumeradas del 001 al 014 corresponde al sector Eloy Alfaro No. 015
Manzanas enumeradas del 001 al 038 corresponde al sector San Francisco No. 016
Manzanas enumeradas del 001 al 002 corresponde al sector la Carioca No. 021
Manzanas enumeradas del 001 al 056 corresponde al sector Puerto Nuevo No. 023
Manzanas enumeradas del 001 al 003 corresponde al sector Terminal Petrolero No. 055
Manzanas enumeradas del 001 al 007 corresponde al sector Refinería No. 056
Manzanas enumeradas del 001 al 002 corresponde al sector Marañón No. 071

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 2

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD

FECHA					
NOVIEMBRE DEL 2024		ZONA 2			
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
017	28 DE MAYO	100%	100%	100%	100%
018	ABDÓN CALDERÓN	100%	100%	100%	100%
019	LA ESPERANZA	100%	100%	100%	100%
020	6 DE DICIEMBRE	100%	100%	100%	100%
028	25 DE SEPTIEMBRE	100%	100%	100%	100%

029	MANABÍ	100%	100%	100%	100%
030	EUGENIO ESPEJO	100%	100%	100%	100%
031	UNE	100%	100%	100%	100%
032	EL PARAÍSO	100%	100%	100%	100%
064	IESS	100%	100%	100%	100%

En la Zona No. 2
URBANO NO MARGINAL (Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 al 046 corresponde al sector 28 de Mayo No. 017
Manzanas enumeradas del 001 al 055 corresponde al sector Abdón Calderón No. 018
Manzanas enumeradas del 001 al 041 corresponde al sector La Esperanza No. 019
Manzanas enumeradas del 001 al 045 corresponde al sector 6 De Diciembre No. 020
Manzanas enumeradas del 001 al 043 corresponde al sector 25 de Septiembre No. 028
Manzanas enumeradas del 001 al 052 corresponde al sector Manabí No. 029
Manzanas enumeradas del 001 al 037 corresponde al sector Eugenio Espejo No. 030
Manzanas enumeradas del 001 al 019 corresponde al sector UNE No. 031
Manzanas enumeradas del 001 al 027 corresponde al sector El Paraíso No. 032
Manzanas enumeradas del 001 al 026, Manzana 030 y 033 corresponde al sector I.E.S.S. No. 064

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 3

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

FECHA		ZONA 3			
NOVIEMBRE DEL 2024					
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
033	AUTOPISTA	100%	100%	12%	100%
034	VIRGEN DEL CARMEN	100%	100%	75%	100%
035	JAIME ROLDÓS	100%	100%	0%	100%

036	24 DE MAYO	100%	100%	0%	100%
037	5 DE JUNIO	100%	100%	0%	100%
038	BELLAVISTA	100%	100%	0%	100%
039	CDLA. 11 DE DICIEMBRE	100%	100%	0%	100%
040	SAN VICENTE	100%	72%	0%	100%
045	ERNESTO GONZÁLEZ	100%	92%	0%	100%
046	JAIME NEBOT	100%	78%	0%	100%
047	LA UNIÓN	100%	100%	0%	100%
048	NUEVA ESPERANZA	100%	100%	0%	100%
049	SUINLI	100%	100%	0%	100%
050	SAN RAYMUNDO	100%	100%	35%	100%
051	SINAI	100%	100%	0%	100%
052	SUR DE SUINLI	100%	100%	0%	100%
065	LAS PAMPAS	100%	0%	0%	100%
066	LAS PALMERAS	100%	0%	0%	100%
068	GIRASOLES	100%	100%	0%	100%
069	COSTA AZUL	100%	54%	0%	100%
070	SAN SEBASTIÁN	100%	100%	0%	100%
072	TERRAZAS	100%	0%	0%	100%
073	LAS MINAS	100%	0%	0%	100%
077	EL BOSQUE	100%	0%	0%	100%
082	CIUDAD DEPORTIVA	100%	100%	20%	100%
083	SANTA CATALINA	100%	0%	0%	100%

En la Zona No. 3

URBANO NO MARGINAL (Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 al 052 corresponde al sector Autopista No. 033
 Manzanas enumeradas del 001 al 058 corresponde al sector Virgen del Carmen No. 034
 Manzanas enumeradas del 001 al 056 corresponde al sector Jaime Roldós No. 035
 Manzanas enumeradas del 001 al 019 corresponde al sector 24 de Mayo No. 036
 Manzanas enumeradas del 001 al 029 corresponde al sector 5 de Junio No. 037
 Manzanas enumeradas del 001 al 004 corresponde al sector Bellavista No. 038
 Manzanas enumeradas del 001 al 016 corresponde al sector Cdla.11 de Diciembre No. 039
 Manzanas enumeradas del 002 al 034 corresponde al sector San Vicente No. 040

Manzanas enumeradas del 001 al 034 corresponde al sector Ernesto González No. 045
Manzanas enumeradas del 001 al 033 corresponde al sector Jaime Nebot No. 046
Manzanas enumeradas del 001 al 012 corresponde al sector La Unión No. 047
Manzanas enumeradas del 001 al 020 corresponde al sector de la Nueva Esperanza No. 048
Manzanas enumeradas del 001 al 004 corresponde al sector Suinli No. 049
Manzanas enumeradas del 001 al 025 corresponde al sector San Raymundo No. 050
Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector Sinaí No. 051
Manzanas enumeradas del 001 al 002 y de la Manzana 004 al 017 corresponde al sector Sur de Suinli No. 052
Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector Las Pampas No. 065
Manzanas enumeradas del 001 al 024 corresponde al sector Las Palmeras No. 066
Manzanas enumeradas del 001 al 011 corresponde al sector Girasoles No. 068
Manzanas enumeradas del 001 al 011 corresponde al sector Costa Azul No. 069
Manzanas enumeradas del 029 al 034 corresponde al sector San Sebastián No. 070
Manzanas enumeradas del 001 al 017 corresponde al sector Terraza No. 072
Manzanas enumeradas del 001 al 037 y de la Manzana 039 al 041 corresponde al sector las Minas No. 073.
Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector el Bosque No. 077
Manzanas enumeradas del 001 al 010 corresponde al sector Ciudad Deportiva No. 082
Manzanas enumeradas del 001 al 038 y Manzana 040 corresponde al sector Santa Catalina No. 083

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 4

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

FECHA					
NOVIEMBRE DEL 2024		ZONA 4			
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
022	PUNTA MURCIÉLAGO	100%	100%	0%	100%
024	FRANCISCO RODRÍGUEZ	100%	100%	0%	100%
025	PREVISORA	100%	100%	0%	100%
026	JOSÉ TAMARIZ MORA	100%	100%	0%	100%
027	ENRÍQUEZ GALLO	100%	100%	90%	100%
041	7 DE SEPTIEMBRE	100%	100%	100%	100%
042	24 DE JUNIO	100%	100%	100%	100%
043	LA PROPICIA	100%	90%	0%	100%

044	CORDILLERA DEL CÓNDOR	100%	100%	0%	100%
053	LAS COLINAS	100%	100%	0%	100%
054	6 DE ENERO	100%	100%	0%	100%
057	PETROINDUSTRIAL	100%	0%	0%	100%
058	LOTES PETROINDUSTRIAL	100%	0%	0%	100%
059	ZONA INDUSTRIAL	100%	75%	0%	100%
060	CDLA. UNIVERSITARIA	100%	0%	0%	100%
061	JORGE TAMAYO ASENCIO	100%	0%	0%	100%
062	AUTÓDROMO	100%	0%	0%	100%
063	BRISAS DE LA LIBERTAD	100%	100%	0%	100%
067	FICUS	100%	70%	0%	100%
074	CEIBOS	100%	70%	0%	100%
078	PANORAMA	100%	100%	0%	100%
079	VIRGEN INMACULADA	100%	0%	0%	100%
080	NUEVA PROVINCIA	100%	0%	0%	100%
081	FICUS SUR	100%	100%	0%	100%
084	SIXTO CHANG CANSIG	100%	100%	0%	100%
086	LOS TULIPANES	100%	100%	0%	100%

En la Zona No. 4

URBANO NO MARGINAL (Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 al 014 corresponde al sector Punta Murciélagos No. 022
 Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector Francisco Rodríguez No. 024
 Manzanas enumeradas del 001 a 010 corresponde al sector Previsora No. 025
 Manzanas enumeradas del 001 a 028 corresponde al sector José Tamariz Mora No. 026
 Manzanas enumeradas del 001 a 114 corresponde al sector Gral. Enríquez Gallo No. 027
 Manzanas enumeradas del 001 a 020 corresponde al sector 7 de Septiembre No. 041
 Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector 24 de Junio No. 042
 Manzanas enumeradas del 001 al 041 corresponde al sector La Propicia No. 043
 Manzanas enumeradas del 001 al 024 corresponde al sector Cordillera del Cóndor No. 044
 Manzanas enumeradas del 010 al 023 corresponde al sector Las Colinas No. 053
 Manzanas enumeradas del 001 al 016 corresponde al sector 6 de Enero No. 054
 Manzanas enumeradas del 001 al 018 corresponde al sector Petro industrial No. 057
 Manzanas enumeradas del 005 al 009 corresponde al sector Lotes Petro Industrial No. 058
 Manzanas enumeradas del 001 al 081 corresponde al sector zona industrial No. 059
 Manzana enumerada 001 corresponde al sector Ciudadela Universitaria No. 060
 Manzana enumerada 001 corresponde al sector Jorge Tamayo Asencio No. 061
 Manzana enumerada 001 corresponde al sector Autódromo No. 062
 Manzanas enumeradas del 001 al 011 corresponde al sector Brisas de Libertad No. 063

Manzanas enumeradas del 001 al 017 corresponde al sector los Ficus No. 067
Manzanas enumeradas del 001 al 013 corresponde al sector Panorama No. 078
Manzanas enumeradas del 001 al 011 corresponde al sector Virgen Inmaculada No. 079
Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector Nueva Provincia No. 080
Manzanas enumeradas del 001 al 021 corresponde al sector Ficus Sur No. 081
Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector Sixto Chang Cansing No. 084
Manzanas enumeradas del 001 al 010 corresponde al sector Los Tulipanes Sur No. 086

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 5

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

FECHA					
NOVIEMBRE DEL 2024		ZONA 5			
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
075	VIDA ETERNA	0%	0%	0%	0%
076	LOS RECUERDOS	0%	0%	0%	0%
087	VILLAS DE LA LIBERTAD	100%	0%	0%	100%

En la Zona No. 5

URBANO NO MARGINAL (No Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 al 003 corresponde al sector Los Ceibos No. 074
Manzana numerada 001 corresponde al sector Vida Eterna No. 075
Manzana numerada 001 corresponde al sector Los Recuerdos No. 076
Manzanas numeradas del 001 al 020 y Manzanas del 022 al 024 corresponde al sector Villas de la Libertad No. 087

COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA ZONA 6

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

ZONA 6					
FECHA					
NOVIEMBRE DEL 2024					
SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR	% cobertura de AAPP	% cobertura de AASS	% cobertura de AALL	% cobertura de energía eléctrica
085	VELASCO IBARRA	100%	0%	0%	100%
088	LAS VEGAS	100%	0%	0%	100%
089	SAN RAFAEL	100%	0%	0%	100%
090	EL MIRADOR	100%	0%	0%	100%
091	14 DE JULIO	100%	0%	0%	100%
092	COLINAS DE LA LIBERTAD	100%	0%	0%	100%
093	LOS CEIBOS	100%	0%	0%	100%
094	LOS LAURELES	100%	0%	0%	100%
095	LIRIOS DE LOS VALLES	100%	0%	0%	100%
096	VALLE HERMOSO	100%	0%	0%	100%
097	28 DE SEPTIEMBRE	100%	0%	0%	100%
098	RIO ACHALLAN	100%	0%	0%	100%
099	MONTES DE LOS OLIVOS	100%	0%	0%	100%
100	EL SALVADOR	100%	0%	0%	100%
101	16 DE OCTUBRE	100%	0%	0%	100%
102	MONTE HOREB	100%	0%	0%	100%
103	LOS JARDINES	100%	0%	0%	100%
104	REGALO DE DIOS	100%	0%	0%	100%
105	RAFAEL CORREA	100%	0%	0%	100%
106	CUMBRES DE LA LIBERTAD	100%	0%	0%	100%
107	LOS ARTESANOS	100%	0%	0%	100%

En la Zona No. 6

URBANO NO MARGINAL (No Pagan Tributo)

Manzanas enumeradas del 001 al 009 corresponde al sector Velasco Ibarra No. 085

Manzanas enumeradas del 001 al 008 corresponde al sector Las Vegas No. 088

Manzanas enumeradas del 001 al 006 corresponde al sector San Rafael No. 089

Manzanas enumeradas del 001 al 006 corresponde al sector El Mirador No. 090

Manzanas enumeradas del 001 al 010 corresponde al sector 14 de Julio No. 091

Manzanas enumeradas del 001 al 046 corresponde al sector Colinas de la Libertad No. 092

Manzanas enumeradas del 001 al 006 corresponde al sector Los Ceibos No. 093

Manzanas enumeradas del 002 al 011 corresponde al sector Los Laureles No. 094

Manzanas enumeradas del 001 al 012 corresponde al sector Lirios de los Valles No. 095

Manzanas enumeradas del 001 al 019 corresponde al sector Valle Hermoso No. 96

Manzanas enumeradas del 001 al 005 corresponde al sector 28 de septiembre No. 097

Manzanas enumeradas del 001 al 004 corresponde al sector de la Rio Acallan No. 098

Manzanas enumeradas del 001 al 005 corresponde al sector Monte Los Olivos No. 099

Manzanas enumeradas del 001 al 010 corresponde al sector El Salvador No. 100

Manzanas enumeradas del 001 al 005 corresponde al sector 16 de octubre No. 101

Manzanas enumeradas del 001 a 012 corresponde al sector Monte Horeb No. 102

Manzanas enumeradas del 001 a 005 corresponde al sector Los Jardines No. 103

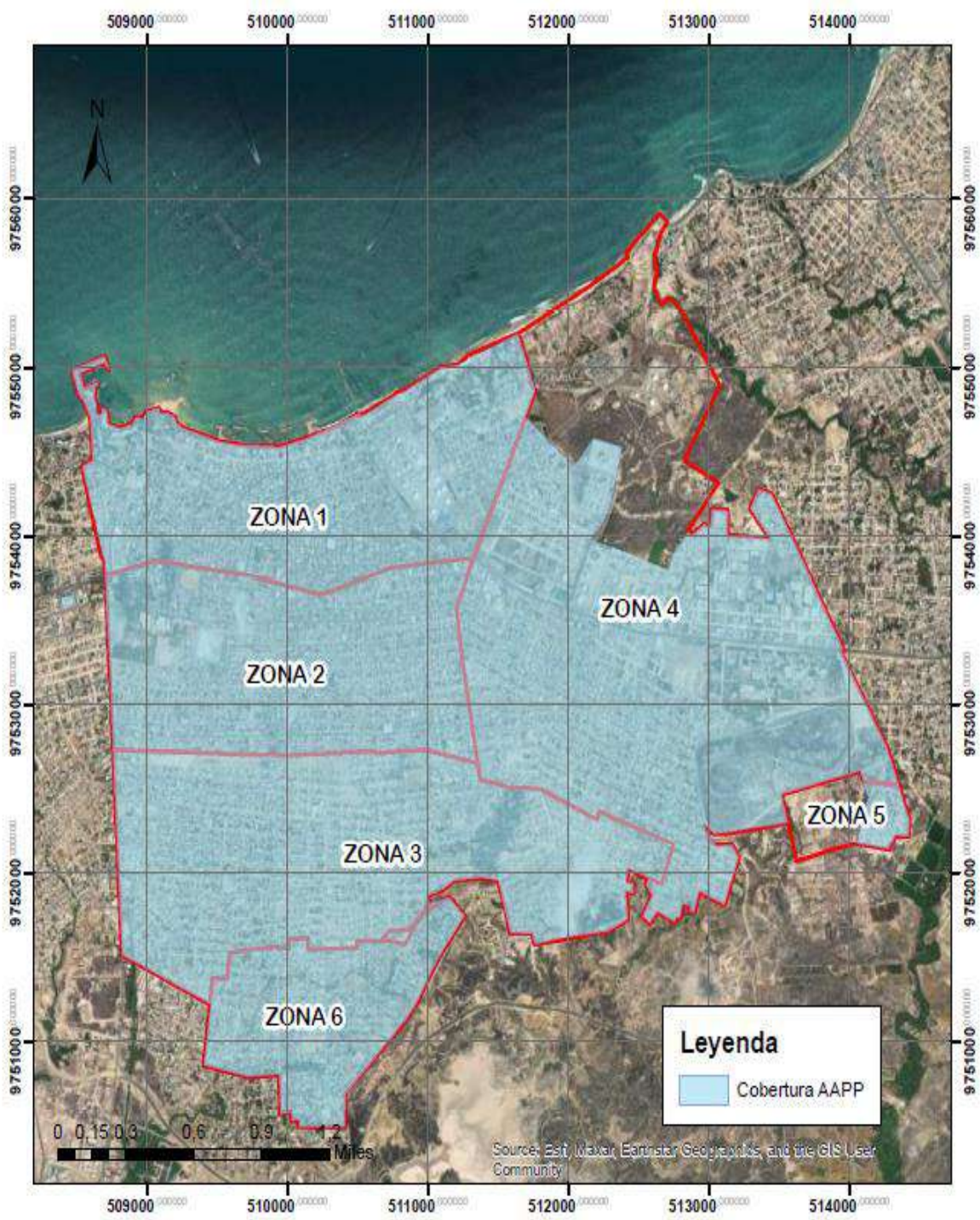
Manzanas enumeradas del 001 a 008 corresponde al sector Regalo de Dios No. 104

Manzanas enumeradas del 001 al 016 corresponde al sector Rafael Correa No. 105

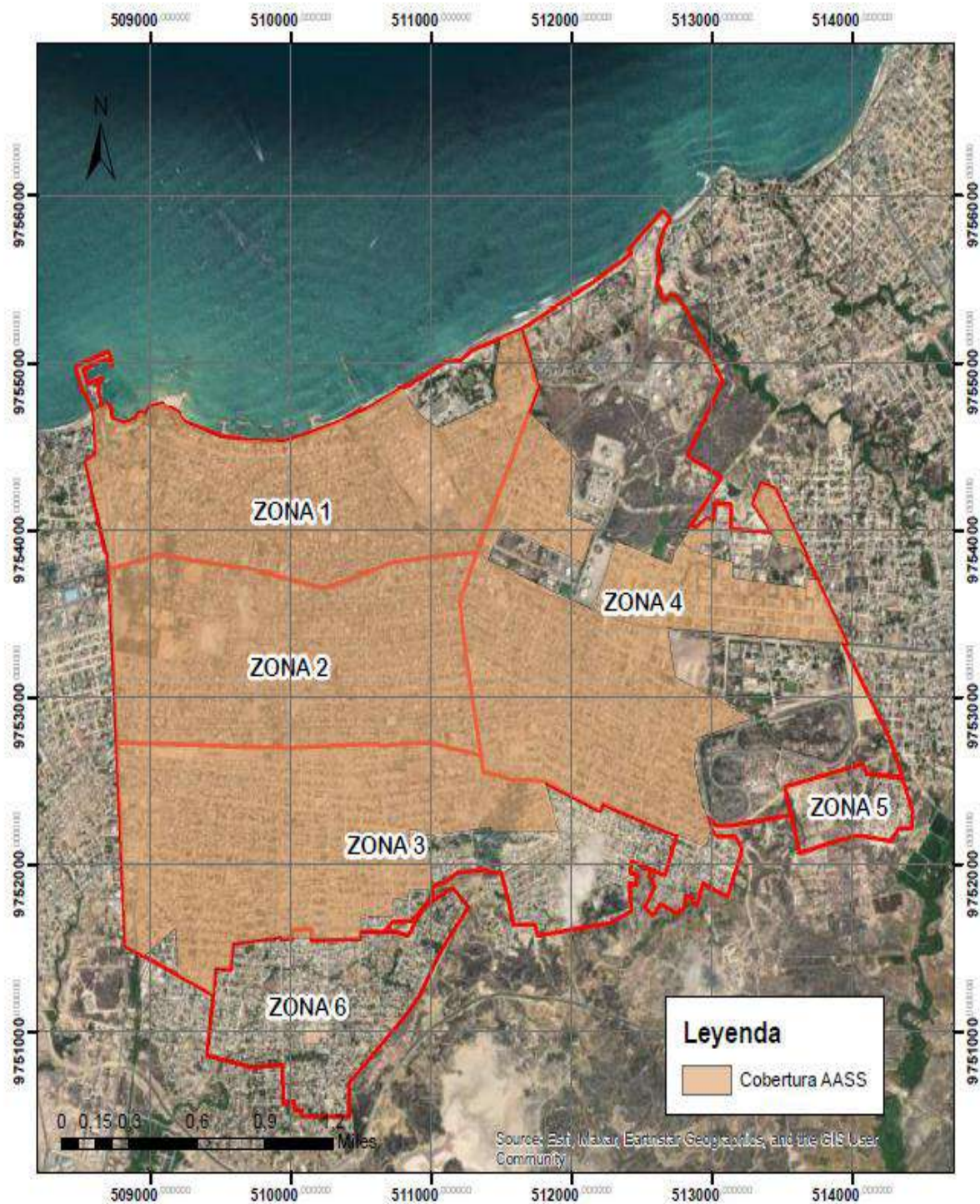
Manzanas enumeradas del 001 al 017 corresponde al sector Cumbres de la Libertad No. 106

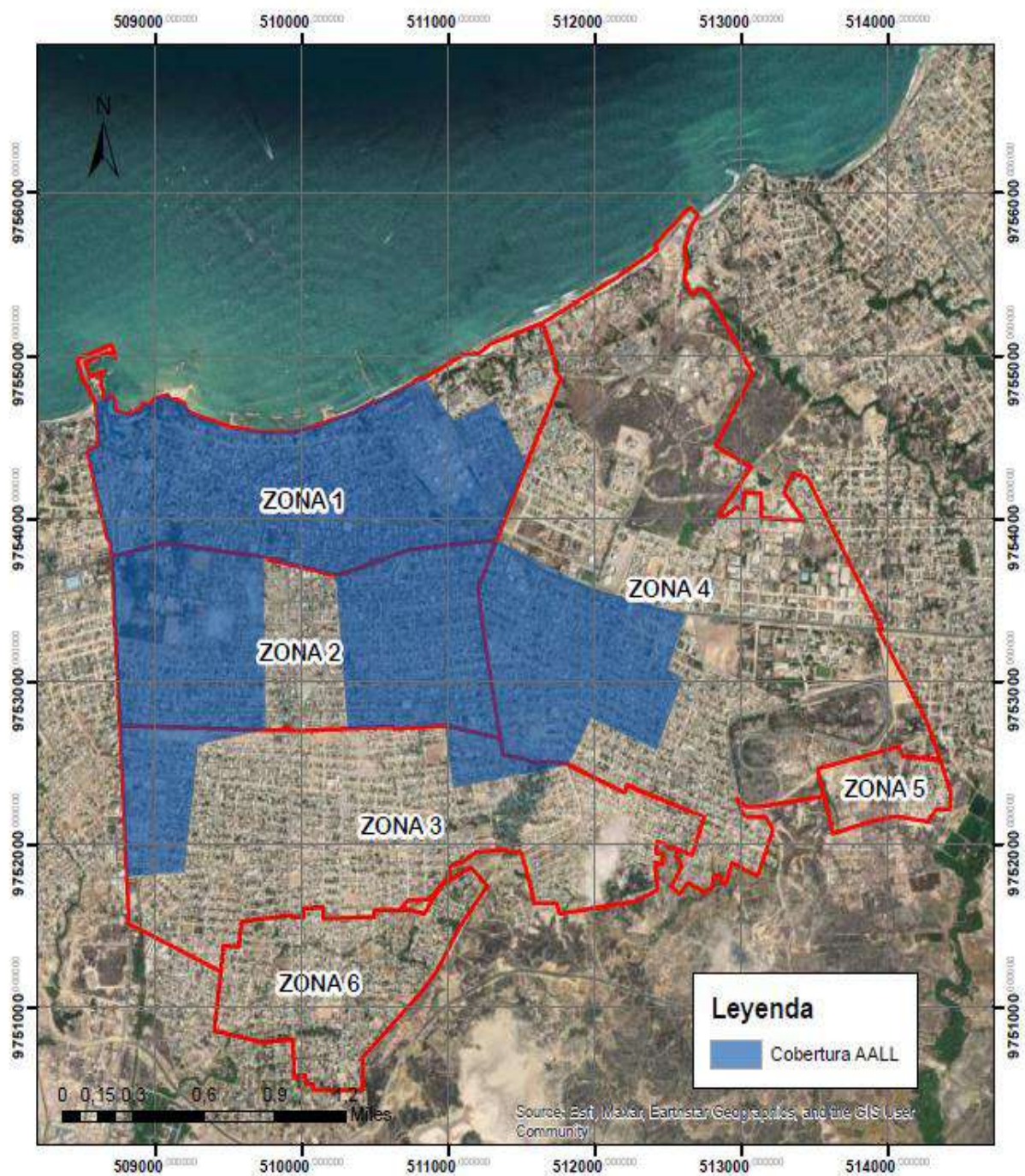
Manzanas enumeradas del 001 al 010 corresponde al sector Los Artesanos No. 107

MAPA DE COBERTURA DE AGUA POTABLE

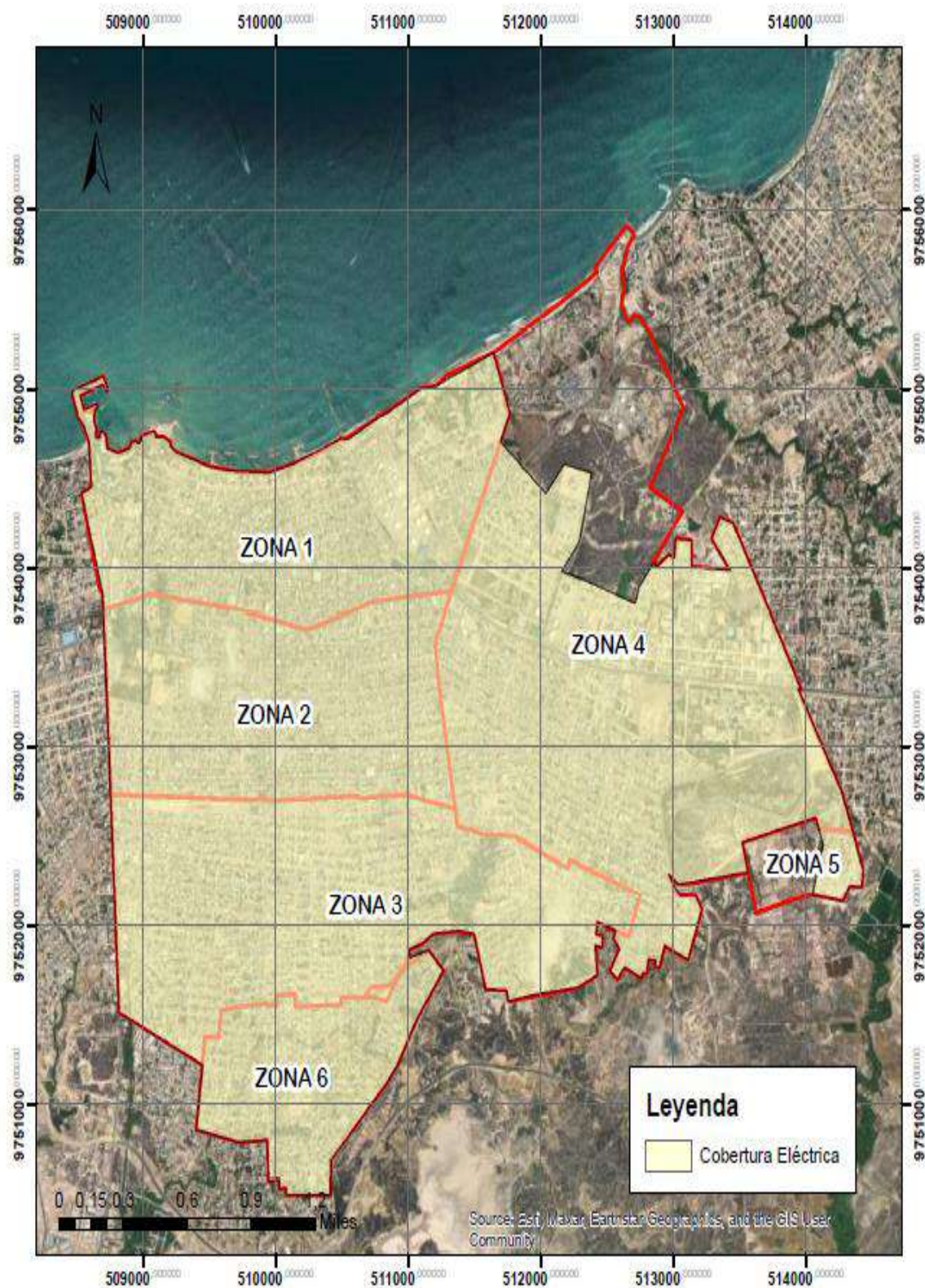


MAPA DE COBERTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO



MAPA DE COBERTURA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

MAPA DE COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA



DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- La presente Reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 03 de diciembre del 2024.- a las 15h36.-

Certifico: Que, la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024 - 2025"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 02 de diciembre del 2024, y el 03 de diciembre del 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 04 de diciembre del 2024.- a las 10h35.-

Toda vez que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024 - 2025"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 02 de diciembre del 2024, y el 03 de diciembre del 2024; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las

facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS PARA EL BIENIO 2024 - 2025"**.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 04 de diciembre del 2024.- a las 16h26.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.